

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 27 DE JUNIO DE 1946

NUMERO 10.033

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones Nos. 893, 894, 895, 896 y 897 de Febrero de 1946, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de títulos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 146 de 17 de Junio de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 33 de 10 de Junio de 1946, celebrado entre el Gobierno y la señorita Mercedes Pacheco.
Contratos Nos. 34 y 35 de 10 de Junio de 1946, celebrados entre la Nación y la señorita María Obdulía Miranda y el Dr. Carlos Estrada, respectivamente.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 893

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 893.—Panamá, febrero 1° de 1946.

Vistos:

Consulta a esta Superioridad el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá, su Resolución N° 2, de 22 de enero último, recaída a la solicitud de los señores Agustín Estrada Vargas, panameño, mayor de edad, agricultor, portador de la cédula de identidad N° 42-621 y Filomena Bernal Rivera, mujer, mayor de edad, panameña, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "La Cuesta", ubicado en el Distrito de Capira, con una extensión superficial de tres hectáreas cuatro mil novecientos dos metros cuadrados (3 hts. 4902 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Bernardo Rodríguez; Sur, propiedad de Salomón Díaz Barahona; Este, terrenos nacionales y Oeste, Carretera Nacional.

El terreno lo requieren los interesados a título de venta y el Tesoro Nacional percibió su valor, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la ley 52 de 1932, lo que se acredita con el Recibo N° 10790, expedido por el empleado de Hacienda respectivo.

Estudiado, con detenimiento, este negocio se observa que se ha dado cumplimiento a las leyes que regulan la materia.

Por lo tanto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, del globo de terreno anteriormente descrito, a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes estarán obligados a dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior, a excepción de lo que se establece en el aparte a) ya que en los títulos

de dominio otorgados por venta de tierras baldías, no se impone la obligación de destinarlos a la agricultura, conforme a lo establecido por la ley 137 de 1928, que derogó el Artículo 55 de la ley 29 de 1925.

Los adjudicatarios dejarán una distancia de diez (10) metros, del eje de la carretera nacional, a las cercas del terreno, en el lindero Oeste.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

Manuel S. Quintero.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 894

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 894.—Panamá, febrero 5 de 1946.

Vistos:

En grado de consulta ingresa a esta Superioridad el expediente que contiene la Resolución N° 57 del 22 de noviembre del año pasado, por la cual el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera declara que los señores Agustín Ríos Pimentel, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 22-203, en su propio nombre y en el de su hija menor Guillermina Ríos Barria y de sus sobrinos Diomedes y Agustín Ríos; Rufino Mendoza, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 27-752, en nombre y representación de sus menores hijos Carmen, Guillermina, Cipriano y Miguel Mendoza Ríos, tienen derecho a que se les adjudique en gracia, el globo de terreno denominado "El Galto", ubicado en el Distrito de Ocú. El terreno mencionado tiene una superficie de cuarenta y una hectáreas mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (41 hts. 1850 M2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Mata del Sitio de Juan Mendoza, Cuesta Cascaji Rosa, Fila del Maraón, terrenos nacionales y

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdez Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

TALLERES

Avenida Sur No. 2.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal No. 231

Imprenta Nacional.—Avenida
Sur No. 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 23

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, No. 5.

Sitio de Alcides Atencio; Sur. Altos de Las Palmas Reales, terrenos nacionales. Plan del Matojo de Jobo, Río El Gato y Filo de la Secadera de Café; Este, camino de Alcides Atencio, Filo de la Secadera de Café, Río El Gato, terrenos nacionales; Oeste, terrenos nacionales. Mata del Sitio de Juan Mendoza, Cuesta Cascajillosa y terrenos nacionales.

El globo de terreno en referencia está dividido en dos parcelas, la No. 1 y la No. 2 y por voluntad de los peticionarios el reparto se ha hecho así:

PARCELA No. 1:

Para Agustín R. Pimentel, jefe de familia	6 hts. 2250 m2.
Para Guillermina Ríos, menor	5 "
Para Agustín Ríos, menor	5 "
Para Diomedes Ríos, menor	5 "
Para Agustín Ríos, menor	5 "

PARCELA No. 2:

Para Carmen Mendoza Ríos, menor	4 hts. 9900 m2.
Para Guillermina Mendoza Ríos, menor	4 " 9900 m2.
Para Cipriano Mendoza Ríos, menor	4 " 9900 m2.
Para Miguel Mendoza Ríos, menor	4 " 9900 m2.

Total 41 hts. 1850 m.2

En atención a que en las diligencias que antecedan se ha dado cumplimiento a las exigencias de los artículos 101 del Código Fiscal y 7º de la ley 52 de 1938 y no ha mediado oposición alguna a esta adjudicación, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios. En los autos se acredita que el terreno en referencia es condecho del terreno denominado "El Barrero", ubicado en el Distrito de Las Minas, terreno que tuvo que

abandonar por considerarlo impropio para cultivos; en tales circunstancias el inferior debe exigir al referido Agustín Ríos Pimentel que renuncie a esas tierras y sea cancelada la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

Manuel S. Quintero.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 896

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 896.—Panamá, febrero 12 de 1946.

Vistos:

Consulta a esta Superioridad el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, la Resolución No. 73, fechada 6 de diciembre del año pasado, recaída a la solicitud de los señores Saturnino Nieto, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 29-1027, en su propio nombre y en el de su hijo menor Feliciano Nieto; Rosa Carrasco, panameña, en su nombre y en el de su menor hija Saturnina Carrasco y de su hermana, también menor, Leonidas Carrasco; Pablo Carrasco, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal No. 29-1142, en su nombre y en el de sus menores hijos Lidia y Antonio Carrasco, sobre un globo de terreno denominado "Zanja del Aguacate".

El terreno que se solicita está ubicado en el Distrito de Ocu, de donde son oriundos los adjudicatarios; tiene una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas, siete mil novecientos noventa y siete metros cuadrados (54 hts. 7997 m2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, filo de la Cordillera del Mango de la Mina; Sur, camino de Las Culebras al callejón del Macano; Este, filo de la Cordillera del Mielar y Oeste, filo del Lagartillo.

El reparto del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Pablo y Rosa Carrasco, jefes de familia, 10 hts.	
cada uno	20 hts.
Para Saturnino Nieto, jefe de familia	10 "
Para Leonidas, Saturnina, Lidia y Antonio Carrasco, menores de edad, 5 hts. c/u.	20 "
Para Feliciano Nieto, menor	4 " 7997 M2.

Total 54 hts. 7997 M2.

El señor Aquilino Dutary A., apoderado de los peticionarios, aprobó el plano e informe del Agrimensor Oficial que midió el terreno y solicita que la adjudicación se haga a título gratuito.

Estudiado como ha sido con detenimiento lo que consta en el expediente, se observa que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, que regulan la materia.

Por las consideraciones anteriormente expuestas el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno en referencia, a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 895

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 895.—Panamá, febrero 11 de 1946.

Vistos:

Se estudia el expediente relativo a la solicitud hecha por los señores Benito Calderón, panameño, mayor de edad, jefe de familia, con cédula de identidad personal N° 26-493, en su nombre y en el de sus hijos menores, Casimiro, Antonio, Aurelia, Dálila, Juliana y Victorina Calderón y Magdaleno Avila, mayor de edad, panameño, agricultor, jefe de familia, portador de la cédula de identidad personal N° 26-1169, en su nombre y en el de su hijo menor Hilario Avila, para que se les adjudique, en gracia, un globo de terreno denominado "Cerro de los Grullas", ubicado en el Distrito de Parita, a la cual recayó la Resolución N° 69, de 6 de diciembre del año pasado, dictada por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, que ha venido a esta Superioridad en consulta.

Al hacerse un estudio cuidadoso de lo que consta en el expediente, se observa que el colindante del límite Este, llamado Agustín Cedeño, manifiesta en su declaración rendida en el Despacho de la extinta Corregiduría de Parita, "que a él sí le perjudica la adjudicación del terreno en referencia, por motivo de haber incluido en la mensura una hectárea de la finca de su pertenencia".

Según el Artículo 7º de la Ley 52 de 1938, cuando se trata de colindantes que se oponen a que se expida el título, el Administrador remitirá las diligencias al Juez del Circuito respectivo, a fin de que ante éste se formule la respectiva

oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 195 del Código Fiscal.

No obstante lo dispuesto en el precepto invocado, se observa que el inferior no ha dado cumplimiento a ese requisito, razón por la cual el que suscribe, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Revocar la Resolución consultada y se ordena ampliar las diligencias de acuerdo con las observaciones aquí contenidas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

CONFIRMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 897

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 897.—Panamá, febrero 18 de 1946.
Vistos:

El Gobernador de la Provincia de Panamá, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, mediante la Resolución N° 3, de fecha 5 de los corrientes, que ha venido a esta Superioridad en consulta, adjudica a título de venta al señor Horacio A. Moreno C., panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 29-13079, un globo de terreno baldío nacional denominado Santa Marta, ubicado en el Distrito de San Carlos.

El mencionado terreno tiene una superficie de una hectárea, siete mil doscientos sesenta y siete metros cuadrados (1 Hts. 7267 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, carretera nacional; Este, terreno de Petita de Gracia y medio de Marta Veliz y Oeste, predio de Silverio Sánchez.

El interesado pagó el valor del terreno a razón de B. 6.00 la hectárea o fracción, según consta en liquidación N° 7884, de 3 de octubre de 1945, expedido por el Receptor de Rentas Internas.

La tramitación del negocio en estudio es correcta y lo actuado se ajusta a lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 39 de la Ley 52 de 1938, por la cual el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Confirmar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, del globo de terreno descrito a favor del señor Horacio A. Moreno C., de generales expresadas, quien estará obligado a dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior, a excepción de lo que establece el aparte a), ya que en los títulos de

dominio otorgados por ventas de tierras baldías, no se impone la obligación de destinarlos a la agricultura, conforme a lo establecido por la Ley 137 de 1928, que derogó el artículo 55 de la Ley 29 de 1925.

El adjudicatario dejará una distancia de diez metros, del eje de la carretera nacional, a las cercas del terreno, en el lindero Sur.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 146
(DE 17 DE JUNIO DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Administración de los Acueductos de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos para la Administración de los Acueductos de Panamá y Colón:

Gastón Regis, Superintendente de Campo en Colón, con sueldo mensual de B. 300.00.

Florencio E. Delgado, Cajero de la Oficina de Colón, con sueldo mensual de B. 250.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Vallarino, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Mercedes Pacheco, costarricense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar servicios en el país como Enfermera Regular, no registrada en los Hospitales Naciona-

les, bajo la dirección y supervigilancia del Departamento de Salud Pública.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de ésta a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta y cinco balboas (B. 85.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contado desde el 9 de octubre de 1945, fecha en que la contratista comenzó a prestar servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

La Nación,

OCTAVIO A. VALLARINO,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La contratista,

Mercedes Pacheco.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 10 de junio de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Vallarino, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita María Obdulia Miranda, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar servicios en el país como Enfermera Regular, no registrada en los Hospitales Nacionales bajo la dirección y supervigilancia del Departamento de Salud Pública.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de ésta, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta y cinco balboas (B. 85.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contado desde el 1º de abril del presente año, fecha en que la contratista comenzó a prestar servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio.

En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a lo estipulado en este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

La Nación,

OCTAVIO A. VALLARINO,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La contratista,

María Obdulia Miranda.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 10 de junio de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Vallarino, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el Dr. Carlos Estrada, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Asistente de la Unidad Sanitaria de Panamá.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la ley respectiva o en defecto de ésta, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B. 275.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un año, contado desde el 27 de mayo del presente año, fecha en que el contratista comenzó a prestar sus servicios; podrá sin embargo ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagar al Contratista el valor del pasaje de venida a Panamá y de regreso a su país, siempre y cuando cumpla estrictamente con las cláusulas del contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este contrato, el contratista deberá reembolsar al Tesoro Nacional el valor del pasaje de venida al país, y no tendrá derecho a que se pague el pasaje de regreso.

Octavo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con (3) tres meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en la interpretación de las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

La Nación.

OCTAVIO A. VALLARINO.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El contratista.

Carlos Estrada.

Aprobado:

Henrique Obarrio.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 10 de junio de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 5 de Junio de 1946.

As. 5805. Escritura N° 1117 de 3 de Junio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Margarita Robert de Lyma Young.

As. 5806. Escritura N° 1130 de 4 de Junio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un lote de terreno a Desiderio Espinosa, quien declara la construcción de dos casas sobre dicho lote.

As. 5807. Escritura N° 521 de 4 de Junio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual René Mistelli y otros, venden a Paul Carlyle Bell una finca ubicada en esta ciudad; y Carlos Pérez Noriega declara cancelada una hipoteca que pesa sobre la finca vendida.

As. 5808. Escritura N° 239 de 31 de Mayo de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual José Modesto Molina Gutiérrez, cancela hipoteca a María Concepción Arauz viuda de Lassonde.

As. 5809. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5925 de 31 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Lombardi y Cia Limitada domiciliada en esta ciudad.

As. 5810. Patente General N° 687 de 26 de Febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Librada Cedeño, domiciliada en esta ciudad.

As. 5811. Escritura N° 520 de 4 de Junio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Jordan Et Cie S. A."

As. 5812. Escritura N° 174 de 29 de Mayo de 1946, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la reunión general de la sociedad "Hermanos Wright S. A." celebrada el día 29 de abril de 1946.

As. 5813. Escritura N° 956 de 13 de Mayo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mario Galindo S. A., y los esposos Herota Clarke de Watson y Alicia Luisa Archibald de Watson celebran contrato de cuenta de crédito con garantía hipotecaria.

As. 5814. Escritura N° 1237 de 4 de Junio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Antonio Donadio se constituye deudor del Banco Nacional de Panamá, y Luis Donadio Demare constituye hipoteca y anticresis a favor de dicho Banco para responder de dicha obligación.

As. 5815. Escritura N° 1066 de 27 de Mayo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mario Galindo y Compañía S. A. y Zoraida Quirós de Smith celebran contrato de cuenta de crédito con hipoteca.

As. 5816. Escritura N° 1092 de 29 de Mayo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mario Galindo y Cia. S. A. y los señores Ivan Weeks y otros, celebran contrato de cuenta de crédito, con hipoteca.

As. 5817. Escritura N° 1125 de 4 de Junio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mario Galindo y Cia. S. A., y el Presbítero Venancio Penosa Pascual celebran contrato de cuenta de crédito con garantía hipotecaria.

As. 5818. Escritura N° 1126 de 4 de Junio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mario Galindo y Cia. S. A. y Joseph Ernest y Josephine Ernest celebran contrato de cuenta de crédito con hipoteca.

As. 5819. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5556 de 21 de Febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias, extendida a favor de America Bravo de Espinosa, domiciliada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5820. Escritura N° 1208 de 1º de Junio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "International Trading Corp."

As. 5821. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5928

de 31 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Saul González R. domiciliado en esta ciudad.

As. 5822. Escritura N° 519 de 3 de Junio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Amable Emilio Simons y otros, venden una finca situada en esta ciudad, a NG F.U.

As. 5823. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4752 de 19 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Jorge Landiers Maniquis, domiciliado en Mercado Público, Panamá.

As. 5824. Patente Industrial de Primera Clase N° 0180 de 3 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Panama Iron Works S. A." domiciliada en esta ciudad.

As. 5825. Oficio N° 221 de 3 de Junio de 1946, del Juzgado del Circuito de Coclé, por el cual dicho Tribunal decreta Secuestro sobre la finca N° 1370 de la Sección de Coclé de propiedad de José de la Cruz Real a favor del demandante Francisco Real.

As. 5826. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5892 de 23 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Arturo Viejo, domiciliado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5827. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5901 de 25 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Sidney A. Williams, domiciliado en esta ciudad.

As. 5828. Escritura N° 1110 de 31 de Mayo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Joshua Piza vende una finca de su propiedad a Ignacio Sagel.

As. 5829. Escritura N° 709 de 14 de Agosto de 1936, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 29 de Julio de 1936, por la Junta de Administración de la sociedad "Fidante Hermanos e Hijos", y la carta original del Consejo de Asesores que aprueba dicha sesión.

As. 5830. Escritura N° 1220 de 3 de Junio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Louis Martinz vende un lote de terreno de su finca N° 10464 situada en las afueras de esta ciudad, denominada "Altos del Golf" a Lawrence Kanters.

As. 5831. Escritura N° 1221 de 3 de Junio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Compañía L. Martinz S. A., vende un lote de terreno de su finca N° 18974 situada en las afueras de esta ciudad, denominada "Las Cumbres" a Benjamín Earle Fidanque.

As. 5832. Escritura N° 1235 de 4 de Junio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Compañía L. Martinz S. A. vende dos lotes de terreno de su finca N° 18974 denominada "Las Cumbres" a Stanley Fidanque Brandon, y éste le constituye hipoteca para garantizar el pago del saldo a deber.

As. 5833. Escritura N° 1118 de 3 de Junio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Julio Canavaggio.

As. 5834. Escritura N° 1211 de 19 de Junio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Marco Antonio Achurra de su finca N° 12.162 situada en Las Sabanas de esta ciudad, vende a Francisco Achurra un lote de terreno, éste asume una obligación a favor de Hilda María Vallarino de Monteverde, y recibe de ella préstamo adicional con garantía hipotecaria y anticresis.

As. 5835. Escritura N° 1216 de 2 de Junio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Francisco Achurra vende una finca en Patilla a Marco Antonio Achurra, y éste asume obligación a favor de Hilda María Vallarino de Monteverde.

As. 5836. Escritura N° 1217 de 2 de Junio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Marco Antonio Achurra confiere poder a Francisco Achurra.

As. 5837. Escritura N° 235 de 29 de Mayo de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Manuel Antonio Bonilla cancela hipoteca a Rosendo Guerra Arauz, y éste vende varias fincas a Manuel Antonio Bonilla.

As. 5838. Escritura N° 236 de 29 de Mayo de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Rosendo Guerra constituye hipoteca a favor de Manuel Antonio Bonilla.

As. 5839. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5752 de 15 de Abril de 1946, del Ministerio de Agricultura,

Comercio e Industrias, extendida a favor de Rivera Villalobos Cia. Limitada, domiciliada en Colón.

As. 5840. Escritura N° 525 de 5 de Junio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad "Fábrica, González y Fábrica Compañía Limitada".

As. 5841. Copia del auto dictado por el Juez Segundo de Panamá, y la Sentencia dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, de 22 de Abril de 1946 y 17 de Mayo de 1946, respectivamente, por medio de las cuales se Decreta la interdicción judicial de Pepcilia Luben de Adonicam, y se nombra Curador forzoso de la interdicta a su esposo Ciburce Adonicam.

As. 5842. Escritura N° 247 de 4 de Junio de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se constituye la sociedad "Almacén Eléctrico Méndez Hermanos", con domicilio en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 5843. Escritura N° 1132 de 5 de Junio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por Nicolasa Jerónima Iglesias, quien vende una finca de su propiedad a Elida Candanedo de Veia.

As. 5844. Escritura N° 1226 de 3 de Junio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Luis Alberto Fábrega vende a Alfredo Alemán Jr. la Cantina Tia Juana en esta ciudad.

As. 5845. Escritura N° 1227 de 3 de Junio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Ana Zarak de Fábrega da en arrendamiento a Alfredo Alemán Jr. un local en esta ciudad.

As. 5846. Escritura N° 524 de 5 de Junio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Jacobo Delvalle Henríquez cancela hipoteca y anticresis a Rosalva Cabrera de Arco, sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, y los señores Julio de Arco y Elida Luisa de León constituyen hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que por medio de escrito fechado el once de los corrientes, el señor Salomón Gordon, varón, mayor de edad, súbdito inglés, vecino de este distrito, con residencia en el caserio de La Peña y portador de la cédula de identidad personal número 2-93, ha solicitado a este tribunal, se le declare dueño legítimo de una casa, de paredes de bloques de cemento, techo de hierro acanalado, con cielo raso de celo-tex y madera, midiendo nueve metros con setenta centímetros de frente, por nueve metros con cincuenta y cinco centímetros de fondo. Como acceso-rio tiene un portalete que mide seis metros con setenta centímetros de frente, por tres metros de ancho, un gallinero y un pequeño retrete cuyas dimensiones también se detallan en el mencionado libelo.

El mencionado inmueble con sus referidas anexidades se encuentran edificadas en lote de terreno, ubicado en el mencionado caserio de La Peña, comprendido dentro de los linderos y medias siguientes: Norte, predio del señor Jorge Bourdett, veintinueve metros; Sur, predio del señor Anastasio Sánchez, veintiocho metros; Este, una vía pública, setenta metros con ochenta centímetros, y Oeste, carretera de La Peña, setenta y nueve metros con setenta y cinco centímetros.

Y para que todo el que se considere con mejor derecho sobre el bien descrito lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, entregándose copia de él para su publicación al interesado, como lo ordena el artículo 1897 del Código Judicial.

Santiago, 14 de Junio de 1946.

El Juez,

El Secretario,

M. J. GUTIERREZ.

J. Guillón.

L. 3493

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Greco ha solicitado en compra la adjudicación de un lote de terreno ubicado en El Valle, jurisdicción del distrito de Antón, de una capacidad de cuarentiuna hectáreas más o menos, dentro de estos linderos: por el Norte, terrenos de La Pacora y terrenos nacionales; por el Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales. El lote solicitado se denominará "El Greco". Y para el que se crea lesionado con esta solicitud y en tiempo hábil haga valor sus derechos, se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remitirá al señor Alcalde de Antón para su fijación en su oficina, ambos por treinta días, y una copia de esos edictos se remitirá al señor Admor. de Rentas Internas para su liquidación y publicación en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

Fijado a las diez de la mañana del día veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarentiséis.

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras,

Victor Carlos V.

L. 3851

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Vicente Ortega, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Pocri, Distrito de Aguadulce, vecino en la época en que rindió indagatoria (31 de Julio de 1944) de Garnaderita, Distrito de Atalaya, con cédula cuyo número se desconoce por no haberla presentado, para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que por el delito contra las buenas costumbres y el orden de la familia (actos libidinosos), se le ha abierto por medio del auto de proceder que dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Contra Vicente Ortega se ha adelantado esta investigación por denuncia presentado por María del Carmen Juárez, acusándolo del delito de tentativa de violación carnal, en perjuicio de la menor Arcadia Juárez, hija de la denunciante.

Sin la concurrencia de testigo presencial alguno, el hecho delictuoso imputado al acusado apenas aparece del relato de la denunciante, que lo expone de esta manera: Que es la madre de Arcadia Juárez, niña de cuatro

años de edad; que como a las tres y media de la tarde del día anterior (31 de julio de 1944) al regresar del pozo donde se encontraba lavando y que su referida hija se había venido adelante, sorprendió a Ortega, que es un hombre de cuarenta años, en momentos en que tenía a su hija subida a una banca, con el trajecito levantado y frente a ella, medio arrodillado, a Vicente en actitud de violarla. Que al verlo le gritó y él seguidamente se levantó y se recostó frente a una mesa dándole la espalda, díjole diciéndole que se callara que nada había pasado. Agrega la denunciante que le vió a Ortega el pantalón manchado de lo que había botado y que en el suelo se veía parte de lo mismo; que la chiquilla estaba toda untada de la misma materia en las partes genitales y por las piernas; que con el trajecito que cargaba se limpió.

El traje en mención fue presentado al funcionario instructor; se ha sometido a examen químico por el patólogo del Hospital de esta ciudad, y el resultado es positivo en reducida intensidad.

Completamente pobre de elemento probatorio de todo otro orden se encuentra el informativo, y no se ve la razón fundamental para no recibirle declaración de ofendida a la menor, que para el día de autos contaba más de cuatro años y medio, ya que niñas aun de menor edad dan explicaciones bien claras de lo que ven y de lo que se les hace.

Aun cuando no consta el por qué no se haya cumplido la captura ordenada del sindicado, es de suponerse que tal orden no se haya cumplido por haber desaparecido del lugar el acusado; y esta circunstancia unida a los hechos narrados por la denunciante y su marido Juan García, que vieron el estado en que se encontraba la niña en esos momentos y el resultado del examen de laboratorio hecho en el trajecito de la ofendida, demuestra con bastante claridad la existencia de un hecho libidinoso, que la ley cataloga como delictuoso. Y como esos hechos son exclusivamente imputados al sindicado Vicente Ortega, ellos se consideran suficientes al tenor de la ley sobre procedimiento penal, para sostener un enjuiciamiento.

Por estas razones el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Vicente Ortega, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Pocri, Distrito de Aguadulce, vecino de Garnaderita, Distrito de Atalaya, con cédula que no presentó como responsable del delito contra las buenas costumbres y el orden de la familia, que previene y castiga el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y confirma la orden de detención provisional decretada contra él.

Al señor Capitán Jefe de esta Sección de Policía, suministrándole todos los datos y detalles que fueron posibles, se le encomienda la captura del acusado. Y una vez que ella sea efectuada será traído para autificar personalmente este auto y para que atienda a su defensa.

Oportunamente se fijará día y hora para la celebración del juicio oral de esta causa.

Cótese y notifíquese.—(fdo.) M. de J. Gutiérrez.—(fdo.) J. Guillén Srío".

Se advierte al procesado que si compareciere, se le administrará la justicia que le asiste y que de no hacerlo así, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá adelante sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones indicadas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que obcedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis, por el término de treinta días, y como del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

M. DE J. GUTIERREZ.

(Quinta publicación)

J. Guillén.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio.